



Rdo: **2020-00359-00**

Pso: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

Cuad: 1

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho informando que la parte demandada contestó la demanda sin formular oposición y, en el mismo escrito, formuló excepciones previas, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 04 de marzo de 2022.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria.

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, cuatro de marzo de dos mil veintidós.

Vista la constancia secretarial, sería del caso tramitar la excepción previa propuesta por el demandado en el escrito que denominó “contestación de la demanda” (archivo No. 22 del expediente electrónico-, si no fuera porque se avizora que las excepciones se propusieron de manera extemporánea.

En efecto, en tratándose de procesos ejecutivos, el numeral 2° del artículo 442 del CGP es claro en señalar que los hechos que configuren excepciones previas deberán proponerse como recurso de reposición contra el mandamiento de pago, lo que significa que su interposición se ha de efectuar bajo las reglas de los artículos 318 y ss del CGP, esto es formularse dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la decisión recurrida.

En el caso de marras deviene extemporáneo el recurso interpuesto, pues se formuló, junto con la contestación de la demanda, el día 10 de notificación.

Por lo anotado, el despacho se abstendrá de tramitar el recurso propuesto. Una vez en firme la anterior determinación, y comoquiera que el demandado no propuso excepciones de mérito frente al mandamiento librado en su contra, ingrese al despacho para la emisión del auto de continuar con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Leidy Lizeth Florez Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c765f83e101e655f70f12f780b59ba5b946c54012ae23066cf0eb0375c59af4d**

Documento generado en 04/03/2022 04:26:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**